



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2017-00297-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: Al Despacho el Proceso Ejecutivo promovido por: ERIKA MONASTERIO VILLALBA, a través de apoderada judicial Contra: RICARDO ARCON HEREIRA, identificado con C.C. 72'432.206, informándole que la parte ejecutada presentó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, asimismo le pongo en conocimiento que la última actuación en el proceso data del 30 de septiembre de 2019, y en el mismo NO se ha proferido auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Sírvase Usted Proveer
Soledad, 5 de febrero de /2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por: ERIKA MONASTERIO VILLALBA, a través de apoderado judicial Contra: RICARDO ARCON HEREIRA, identificado con C.C. 72'432.206,

2º.) CONSIDERACIONES:

El Art. 317 del C.G.P., establece el desistimiento tácito, e indica que se aplica en los siguientes eventos.....

Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.....

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

Oteado el paginario observa el despacho que la última actuación en el proceso fue proferida por el 30 de septiembre de 2019, tal y como se indica en el informe secretarial, lo anterior nos permite arribar a la conclusión que el proceso ha permanecido sin trámite alguno por un tiempo mayor a un año, periodo que supera el término establecido en la norma arriba transcrita. Por tal razón resulta procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante, se advierte que el proceso será archivo una vez se expidan por secretaria los oficios de desembargo.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) DECLARAR: en el proceso ejecutivo promovido por: ERIKA MONASTERIO VILLALBA, a través de apoderada judicial Contra: RICARDO ARCON HEREIRA, identificado con C.C. 72'432.206, la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído, y con fundamento jurídico en el Núm. 2 Art. 317 C.G.P.

2º.) DECRETAR: El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas que recaen sobre parte ejecutada.

3º.) ORDENAR: el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante.

4º.) ARCHIVAR: el expediente una vez se expidan los oficios de desembargo por rol secretarial.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2017-000297-00

J3CMOS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7feeeof107b5799occa92de4ec180234ed517663a4409f3df8118e2829fca**

Documento generado en 05/02/2021 09:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>